



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/135/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las sanciones impuestas por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, que quedaron determinadas en la resolución INE/CG115/2022

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/135/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, QUE QUEDARON DETERMINADAS EN LA RESOLUCIÓN INE/CG115/2022

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió

2022/06/15
2022/07/06
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana (IMPEPAC)
6090 "Tierra y Libertad"

Periódico Oficial



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/135/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, QUE QUEDARON DETERMINADAS EN LA RESOLUCIÓN INE/CG115/2022.

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal Electoral, dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del proceso electoral ordinario 2020-2021.

2. REGISTRO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. Mediante Acuerdo INE/CG509/2020, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, el partido político denominado "Partido Redes Sociales Progresistas", obtuvo el registro como partido político nacional.

Derivado de lo anterior, en fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este instituto electoral local, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/237/2020, mediante el cual se tuvo por acreditado ante este órgano electoral local, al entonces partido político nacional, "Partido Redes Sociales Progresistas".



3. REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA INSTITUCIÓN POLÍTICA. En fecha de ocho de abril del año dos mil veintiuno, los órganos temporales denominados consejos municipales electorales, previo estudio de las solicitudes de registro a cargos de elección popular, llevaron a cabo la aprobación o negación de las candidaturas propuestas por los partidos políticos.

4. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021. El seis de junio del año dos mil veintiuno, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, Morena, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, Podemos por la Democracia en Morelos, Morelos Progresista, Bienestar Ciudadano, Futuro Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Armonía por Morelos, así como las candidaturas comunes de los partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos Haremos Historia en Morelos", así como las candidaturas independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

5. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.- Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los consejos municipales y distritales en los días del nueve al trece de junio del año en curso. La cual fue la siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los distritos electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	108,583	14.44%



Acuerdo IMPEPAC/CEE/135/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las sanciones impuestas por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, que quedaron determinadas en la resolución INE/CG115/2022

MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

	54,883	7.30%
	16,665	2.21%
	22,576	3.00%
	46,743	6.21%
	60,090	7.99%
morena	171,440	22.81%
	21,603	2.87%
	28,439	3.78%
	20,609	2.74%
	12,075	1.60%
	17,439	2.32%
	40,689	5.41%
	26,268	3.49%
	22,898	3.04%



	6,291	0.83%
	30,465	4.05%
	5,379	0.71%
	6,307	0.83%
	5,718	0.76%
	3,459	0.46%
	16,096	2.14%
	6,818	0.90%
Total de votación válida emitida	751,533	100.0000%

- Respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	96,743	12.92%
	56,677	7.57%
	21,419	2.86%



Acuerdo IMPEPAC/CEE/135/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las sanciones impuestas por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, que quedaron determinadas en la resolución INE/CG115/2022

MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

	17,668	2.36%
	48,329	6.46%
	48,665	6.50%
morena	164,651	22.00%
	20,091	2.68%
	42,730	5.71%
	31,563	4.22%
	21,374	2.86%
	15,362	2.05%
	26,155	3.49%
	29,631	3.96%
	31,650	4.23%
	7,648	1.02%
	16,296	2.18%



	7,024	0.94%
	5,642	0.75%
	4,749	0.63%
	4,867	0.65%
	20,071	2.68%
	2,714	0.36%
	2,072	0.28%
	2,717	0.36%
	2,051	0.28%
Total de votación válida emitida	748,559	100.0000%

No pasa por desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que el cálculo del porcentaje de la votación válida emitida para cada partido político, respecto a los distritos electorales fue tomando en consideración hasta los primeros dos dígitos después del punto decimal.

6. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS. El pasado cinco de julio del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, aprobó los “Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana”, esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el



procedimiento correspondiente de los partidos políticos locales que se encuentran en este supuesto legal.

7. ACUERDO PÉRDIDA DE REGISTRO. El treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el dictamen INE/CG1568/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2021. En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/587/2021, a través del cual se modificó de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local, integrando a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, de la siguiente forma:

Comisión Ejecutiva Permanente de	Consejeras y Consejero Electorales Integrantes	Consejera Presidenta de la Comisión
Administración y Financiamiento	C. Elizabeth Martínez Gutiérrez.	C. Elizabeth Martínez Gutiérrez.
	C. Isabel Guadarrama Bustamante.	
	C. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	

9. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC). En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la consejera presidenta de este órgano comicial, giro el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC), la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detalla:



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/135/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las sanciones impuestas por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, que quedaron determinadas en la resolución INE/CG115/2022

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

impepac

Cuernavaca, Morelos, a 27 de diciembre de 2021
Oficio no. IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

29 DIC 2021

RECIBIDO

L.C. y L. EN D. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo con fundamento en el artículo 79, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en seguimiento a los trabajos para enviar el presupuesto para el ejercicio 2022, le solicito de la manera más atenta, indique a este órgano electoral en monto que debe considerar para el ejercicio antes señalado.

Lo anterior, indicando lo correspondiente al gasto operativo de este órgano electoral y el monto asignado a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

Concepto
Gasto Operativo
Prerrogativas de los Partidos Políticos
Año Ordinario
Actividades Específicas
Representación Política

impepac

Esto con la finalidad de generar los quotes correspondientes y presentar la distribución al Pleno de Consejo Estatal Electoral para su aprobación previa al envío de las Solicitudes de Liberación de Recursos, correspondientes al mes de enero de 2022.

Sin otro asunto en particular y, agradeciendo la atención que sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁN
 CONEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
 MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
 Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Distinguido
 Mtra. Josefina Hernández Salazar - Consejera Estatal Secretaria del IMPEPAC - Morelos
 Sr. Alfredo Javier Ruiz Casas - Consejero Estatal Secretario del IMPEPAC - Morelos
 Sr. José Enrique Pérez Rodríguez - Consejero Estatal Secretario del IMPEPAC - Morelos
 Mtra. Elizabeth Muñoz Saldaña - Consejera Estatal Secretaria del IMPEPAC - Morelos
 Mtra. Yelva Gregorio Alvarado Ramos - Consejera Estatal Secretaria del IMPEPAC - Morelos
 Mtra. Angélica Castro Campes - Consejera Estatal Secretaria del IMPEPAC - Morelos
 Sr. Jesús Navarro Muñoz Ruiz - Secretario General del IMPEPAC - Morelos
 Sr. Raúl del Rosal Muñoz Álvarez - Director General de Administración y Financiamiento del IMPEPAC - Morelos

10. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en sesión solemne del consejo estatal, se declaró la culminación del proceso electoral local 2020-2021.

11. OFICIO SH/PPP/DGPGP/3202-GH/2021. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, y con fecha 10 de enero del año 2022, en la Dirección Ejecutiva de Administración y

Aprobación	2022/06/15
Publicación	2022/07/06
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6090 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/135/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las sanciones impuestas por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, que quedaron determinadas en la resolución INE/CG115/2022

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Financiamiento, el oficio SH/CPP/DGP/3202-GH/2021, signado por el titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual señaló lo que a continuación se ejemplifica:





MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/135/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las sanciones impuestas por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, que quedaron determinadas en la resolución INE/CG115/2022

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



INFORME N.º	SECRETARÍA DE HACIENDA
FECHA	DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y FINANCIAMIENTO
TIPO DE INFORME	SUBDIRECCIÓN DE JURISPRUDENCIA

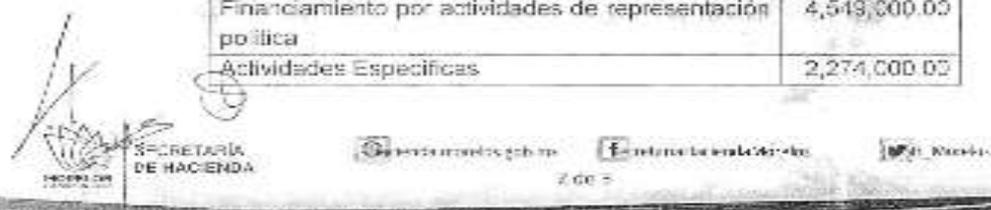
Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral que antecede, el Presupuesto de Egresos que se debería tomar en cuenta para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resultaría ser el correspondiente al ejercicio fiscal 2020, toda vez que el 2021 es considerado por la normativa aplicable, año electoral.

Sin embargo, no se soslaya resaltar que mediante resolución dictada el 26 de noviembre del año 2020 por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se decretó la invalidéz de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020 por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, fecha en la que fue notificada la resolución en comento, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, lo que se hizo de su conocimiento mediante el OFICIO-CIRCULAR SH/818/2020, suscrito por la titular de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se solicitó a los titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos la interrupción temporalmente de los trámites que afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

Mismo documento que fuera recibido en la oficina de partes de ese Instituto el 04 de diciembre de 2020, a las doce horas con un minuto, esto de conformidad con el sello de recibido que obra estampado en el aludido documento.

En ese orden de ideas, el presupuesto total que se debe considerar para el organismo autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde al presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5667 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual establece una cantidad de \$132,621,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Ochocientos Veinticin Mil Pesos 00/100 M.N.), y en el cual se excluyen las prerrogativas a partidos políticos por año electoral.

Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816,000.00
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182,000.00
Financiamiento por actividades de representación política	4,543,000.00
Actividades Específicas	2,274,000.00



Aprobación 2022/06/15
Publicación 2022/07/06
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6090 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/135/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las sanciones impuestas por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, que quedaron determinadas en la resolución INE/CG115/2022

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisnámica.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
SECRETARÍA DE HACIENDA

Residencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Cargo:	Director General de Programación y Presupuesto
Código:	SI/ADP/00000/0000000001

No se omite mencionar que, si bien mediante DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DOS, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5756, de fecha 07 de noviembre de 2019, se reforman diversas disposiciones del Decreto Número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, dicha reorientación de recursos que se efectuó en el citado Presupuesto de Egresos no afecta las partidas presupuestales o los recursos correspondientes al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo,



ATENTAMENTE,

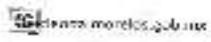
[Handwritten Signature]

L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

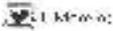
C.P. L. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO - Coordinación de Programación y Presupuesto - Secretaría de Hacienda - Morelos.
C.P. Víctor Manuel Rodríguez - Dirección General de Legislación y Jurisnámica - Morelos.
Tel: (01) 52 55 5 231 1137
www.morelos.gub.mx



SECRETARÍA DE HACIENDA



gobierno morelos.gub.mx



Secretaría de Administración

3 de 3

Aprobación 2022/06/15
Publicación 2022/07/06
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6090 "Tierra y Libertad"



12. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/614/2021. Con fecha treinta y uno de diciembre del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021, mediante el cual se aprobó el otorgamiento de registro como partido político local, al Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

13. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2022. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este instituto, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2022, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, estructura orgánica, y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, autorizado mediante oficio número SH/PPP/DGPGP/3202-GH/2021, firmado por el titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

14. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2022. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/012/2022, mediante el cual se aprobó solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

15. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022. En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2022, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditados ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d) del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número SH/PPP/DGPGP/3202-GH/2021, firmado por el titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.



16. OFICIO INE/UTF/DRN/2108/2022. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electoral (SIVOPLE), se hizo del conocimiento a los organismos públicos electorales locales, el oficio INE/UTF/DRN/2108/2022, de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, da respuesta al oficio IEE-P-040/2022, referente a la consulta planteada por la licenciada Yanko Durán Prieto, consejera electoral del estado de Chihuahua, relacionada a que autoridad será la encargada de llevar el cobro de las sanciones impuestas al partido Nueva Alianza Chihuahua en la resolución INE/CG1263/2021 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; de la cual se advierte que en la parte final se determina lo siguiente:

[...]

Ahora bien, si un partido político local pierde su registro, como en el caso que nos ocupa, Nueva Alianza Chihuahua, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo con el orden de prevalencia correspondiente.

[...]

17. RESOLUCIÓN INE/CG115/2022. Con fecha veinticinco de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG115/2022, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, en cuyo resolutivo décimo octavo, se determinó lo siguiente:

[...]

DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.17 correspondiente a la Comisión Ejecutiva Estatal de Morelos, de la



presente resolución, se imponen al Partido Redes Sociales Progresistas, las sanciones siguientes:

a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 9.18-C5-RSP-MO y 9.18-C7-RSPMO. Una multa equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecinueve, equivalente a \$1,737.60 (Mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.18-C6-RSP-MO. Una amonestación pública.

[...]

Lo anterior, se ejemplifica de la manera siguiente:

Resolutivo Cuarto inciso a) del acuerdo INE/CG115/2022	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Inciso a) multa C0 D061	\$ 1,737.60		PENDIENTE \$ 1,737.60
Total	\$ 1,737.60		\$ 1,737.60

**PENDIENTE. SALDOS PENDIENTES POR PAGAR Y QUE SE DEBE NOTIFICAR AL LIQUIDADOR DEL OTRO PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.*

MEDIANTE ACUERDO INE/CG115/2022, RESOLUTIVO TRIGÉSIMO CUARTO. Se ordena hacer de su conocimiento al Lic. Gerardo Sierra Anzola Interventor de Redes Sociales Progresistas y de Redes Sociales Progresistas en los estados de Chiapas, Durango, Morelos y Tlaxcala.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2022. En fecha diez de marzo de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2022, mediante el cual se aprobó modificar la solicitud al Congreso local y al Gobierno del Estado de Morelos, de la ampliación



presupuestal aprobada mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/012/2022, para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

19. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022. El seis de junio del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/119/2022, relativo a la distribución de la ampliación presupuestal para el financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d) del código comicial vigente para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número SH/0096-GH/2022, signado por el encargado de despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en complemento a la aprobada mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2022.

20. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha catorce de junio del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el acuerdo, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las sanciones impuestas por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora Partido Político Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, que quedaron determinadas en la resolución INE/CG115/2022.

Derivado de lo anterior, se desprende que el entonces partido Redes Sociales Progresistas, le fueron impuestas sanciones económicas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las cuales se encuentran pendientes de ejecución; sin embargo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, declaró la pérdida de su registro; en consecuencia, esta Secretaría Ejecutiva, estima conveniente someter a consideración del Consejo Estatal Electoral, las acciones a realizar para la ejecución de la multa que debe realizarse al otrora ente político antes referido, y en su oportunidad se someta al análisis, consideración y en su



caso, aprobación, por parte del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

II. Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los



partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

III. Que el anterior artículo 41, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IV. Que el artículo 41, Base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política; así como, a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

V. Que el artículo 41, Base III, Apartado A, de la norma fundamental, dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

VI. Que la Base III, Apartado B del mismo artículo constitucional, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las



estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

VII. Que la Base V, apartado B del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
7. Las demás que determine la ley.

VIII. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por un secretario ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IX. Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, regula que dentro de las atribuciones del Instituto



Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el organismo público local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables. Además, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

X. Que el artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XI. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a) y c), 2, incisos a) y b) y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta ley, conforme a las disposiciones siguientes:



a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El consejo general, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el organismo público local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a) de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/135/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las sanciones impuestas por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, que quedaron determinadas en la resolución INE/CG115/2022

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XII. Que el artículo 52 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, invoca que para que un partido político nacional, cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XIII. Que los artículos 23, fracción III, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley normativa de la materia:

- El financiamiento público del estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/135/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las sanciones impuestas por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, que quedaron determinadas en la resolución INE/CG115/2022

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIV. Que los artículos 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos en correlación al similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el código local electoral. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Además, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna.

XV. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el ordinal 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XVI. Que el artículo 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral del Instituto



Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento correspondiente. El financiamiento público otorgado a cada partido político le será entregado al representante legalmente acreditado del partido de que se trate.

XVII. Que el artículo 68, fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine este consejo estatal electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XVIII. Por su parte el artículo 78, fracciones I, II, XIX, XX del Código Electoral vigente, establece que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con las atribuciones de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; aprobar anualmente la propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de



la Constitución local; y proveer las prerrogativas, financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos.

XIX. Que el artículo 79, fracciones II, III y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos de éste órgano electoral, una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral; vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados por éste propio Consejo Estatal Electoral.

XX. Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones del secretario ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, a la consejera presidenta y a los consejeros electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne la consejera presidenta o el Consejo Estatal Electoral.

XXI. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;



- Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral; y,
- Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXII. Que el artículo 102, fracciones I y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código Electoral.

XXIII. Por su parte, el artículo 83 del citado código, establece que el consejo estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el consejo estatal, son las siguientes:

[...]

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.



[...]

El énfasis en nuestro.

XXIV. Así mismo, se precisa que corresponde a la Comisión Permanente de Administración y Financiamiento, en términos del artículo 91 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos, las siguientes atribuciones:

[...]

- I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la dirección ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la dirección ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
- IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
- V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la secretaría ejecutiva para la posterior aprobación por parte del consejo estatal; y,
- VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

XXV. Por su parte, el artículo 102 del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, las siguientes:

[...]



- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;
- II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;
- III. Formular la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Morelense, para ser sometida a la consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y una vez aprobada se turne al pleno del Consejo Estatal;
- IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;
- VI. Organizar el reclutamiento, formación y desarrollo profesional del personal perteneciente a la rama administrativa, mismo que presentará a la Comisión Ejecutiva de Administración y Finanzas para su revisión, y posteriormente, será puesto para aprobación del Consejo Estatal.
- VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este código;
- IX. Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a este código;
- X. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan acceder a las prerrogativas y financiamiento público señaladas en este código;
- XI. Formular los proyectos de reglamentos respectivos, así como los manuales de organización y procedimientos, para que sean sometidos a revisión de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y se turnen para aprobación al pleno del consejo estatal;
- XII. Presentar al Consejo Estatal, a través de la secretaría ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- XIII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de actividades del Instituto Morelense, previa consulta con las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento; y,



XIV. Las demás que le confiera este código, el consejero presidente, el consejo estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

[...]

XXVI. REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En la parte conducente, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 380 Bis.

De las atribuciones de liquidación de partidos políticos.

1. La liquidación de Partidos Políticos Nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del consejo general, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales.

2. Si un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, el interventor designado por la comisión del instituto, efectuará la liquidación, tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.

3. Los partidos políticos nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local, no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica, y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley de Partidos.

4. La liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los organismos públicos locales.

[...]

Artículo 395.



Del orden y prelación de los créditos

1. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

2. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Diario Oficial, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.

II. La cuantía del crédito.

III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.



e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el interventor deberá publicar en el Diario Oficial, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del reglamento.

[...]

XXVII. De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el otrora Partido Político Nacional "Redes Sociales Progresistas", participó en las pasado proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el cual postuló candidatas y candidatos a los cargos de elección popular de diputados para integrar el Congreso del Estado de Morelos; así como, de los 33 ayuntamientos de la entidad.

En ese sentido, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG115/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, en cuyo resolutivo décimo octavo, se determinó lo siguiente:

[...]

DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.2.17 correspondiente a la Comisión Ejecutiva Estatal de Morelos, de la presente resolución, se imponen al Partido Redes Sociales Progresistas, las sanciones siguientes:

a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 9.18-C5-RSP-MO y 9.18-C7-RSPMO. Una multa equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecinueve, equivalente a \$1,737.60 (Mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.18-C6-RSP-MO. Una amonestación pública.

[...]

Lo anterior, se ejemplifica de la manera siguiente:



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/135/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las sanciones impuestas por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, que quedaron determinadas en la resolución INE/CG115/2022

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Document title: **SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL 8 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG115/2022**

Logo: **impepac**

Resolución Cuarto inciso del acuerdo INE/CG115/2022	Deposito	Declaración ajustada a la proyección mensual	Saldo
Acuerdo de Salvo Conducta 8	1,797.40	ABASCANTO 8	1,797.40
Total	1,797.40		1,797.40

PRECEPTO. VALORES PENDIENTES POR PAGAR 8 QUE SE DEBE RECONOCER AL CUMPLIMIENTO DEL TERCERA PARTIDO POLITICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

MEDIANTE ACUERDO INE/CG115/2022, RESOLUTIVO TRIGÉSIMO CUARTO. Se ordena hacer de su conocimiento al Lic. Gerardo Sierra Anacleto Interventor de Redes Sociales Progresistas y de Redes Sociales Progresistas en los estados de Chiapas, Durango, Morelos y Tlaxcala.

Derivado de lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que prevé que las multas que fije el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que no hubieran sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el plazo que señale la resolución, esto es, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que, cada una de ellas en lo individual, cause estado.

Por otro lado, no pasa inadvertido para este Consejo Estatal Electoral que en resolutive trigésimo sexto, en el párrafo segundo, del acuerdo INE/CG115/2022, se determinó lo siguiente: “Asimismo, se les instruye a los organismos públicos locales de Durango y Morelos que procedan a publicar en la Gaceta Oficial de las referidas entidades federativas las amonestaciones públicas impuestas a Redes Sociales Progresistas en los considerandos 18.2.10 y 18.2.17, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que queden firmes”.

Así mismo, es dable precisarse que los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, en el numeral sexto, apartado B, inciso f) señala lo siguiente:



[...]

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

[...]

De igual manera, prevé que tratándose de sanciones en el ámbito local, es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización, además establece el procedimiento para la ejecución de las mismas, y en el destino del recurso público.

De ahí que, con base en la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral Nacional y con fundamento en las disposiciones legales antes referidas este órgano electoral local, cuenta con la atribución de ejecutar las sanciones económicas que se han impuesto al otrora instituto político observando los lineamientos para ello.

Sin embargo, como se puede apreciar de los antecedentes, el treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el dictamen INE/CG1568/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, al actualizarse con ello, la causal prevista en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Federal; artículo 94, numeral 1 e inciso b), 95, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que existe imposibilidad por parte del órgano electoral local para ejecutar los descuentos de las sanciones económicas que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al otrora Partido Político "Redes Sociales Progresistas", toda vez que se



le declaró la pérdida del registro como partido político nacional, y por tanto, perdió todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir.

Por su parte, el liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, integrado por una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago; además de cumplir con la obligación de pagar de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro; de conformidad con lo previsto en el numeral 395 del Reglamento antes referido.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, considera conveniente que con motivo de las sanciones económicas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG115/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, dada la pérdida de su registro como partido político nacional, resulta conveniente hacerlo del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para efecto de que determine a lo que derecho corresponda, respecto de las sanción que se adjunta como anexo único del presente acuerdo que forma parte integral del mismo.

No pasa inadvertido, para este Consejo Estatal Electoral lo determinado en el oficio INE/UTF/DRN/2108/2022, de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, da respuesta al oficio IEE-P-040/2022, referente a la consulta planteada por la licenciada Yanko Durán Prieto, consejera electoral del estado de Chihuahua, relacionada a que autoridad será la encargada de llevar el cobro de las sanciones impuestas al Partido Nueva Alianza Chihuahua en la resolución INE/CG1263/2021, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; de la cual se advierte que en la parte final se determina lo siguiente:

[...]



Ahora bien, si un partido político local pierde su registro, como en el caso que nos ocupa, Nueva Alianza Chihuahua, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo con el orden de prevalencia correspondiente.

[...]

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral aprueba hacer del conocimiento el presente acuerdo, a la Unidad Técnica de Fiscalización, y a la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, y al interventor para los efectos legales conducentes.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Bases II y V, apartado C, Base III, apartado A y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numerales 1, incisos a) y c), 2, incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 342, 380 Bis, 395 Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, fracción III, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 27, segundo párrafo, 30, 31, 32, 63, párrafo tercero, 68, fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, XIX, XX, 79, fracciones II, III y XIV, 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, 83, 91, 102 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; e INE/CG1366/2021, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.



SEGUNDO. Se aprueba hacer del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, dada la imposibilidad para ejecutar los descuentos de las sanciones impuestas al otrora partido político “Redes Sociales Progresistas”, por los motivos expuestos en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba remitir el presente acuerdo al liquidador designado por el Instituto Nacional Electoral, al entonces partido político nacional “Redes Sociales Progresistas”.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, que realice las acciones conducentes a efecto de que se lleve a cabo la captura de la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, que en cumplimiento al resolutive trigésimo sexto, en el párrafo segundo de la resolución INE/CG115/2022, realice las acciones conducentes para efecto de que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la amonestación pública impuesta al otrora Partido Redes Sociales Progresistas, en el considerando 18.2.17, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, y a la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, y al liquidador encargado del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político denominado “Redes Sociales Progresistas”, conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/135/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las sanciones impuestas por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, que quedaron determinadas en la resolución INE/CG115/2022

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de junio del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas con siete minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS
C. ERNESTO GUERRA MOTA



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/135/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las sanciones impuestas por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, que quedaron determinadas en la resolución INE/CG115/2022

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
C. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**